



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 142/2009

INCONFORME:

CONTROL DIGITAL INTEGRAL, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE:

**FONDO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
PARA LA INDUSTRIA (INFOTEC)**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

1113

México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto de dos mil nueve.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por oficio recibido en esta unidad administrativa el doce de mayo de dos mil nueve, el titular del Órgano Interno de Control del **FONDO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA LA INDUSTRIA**, remitió el escrito del **C. ESTEBAN LEONCIO CRUZ GÓMEZ**, apoderado legal de la empresa **CONTROL DIGITAL INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por el que se inconformó contra actos del **FONDO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA LA INDUSTRIA**, derivados de la licitación pública nacional electrónica número **11262001-007-09**, celebrada para el "**SERVICIO DE RED METROPOLITANA, SERVICIO DE VPN NACIONAL Y SERVICIO DE CABLEADO ESTRUCTURADO**".
(Fojas 2 a 4)

SEGUNDO. Mediante acuerdo número 115.5.514 de veintiuno de mayo del año en curso, se tuvo por radicada y recibida la inconformidad planteada; se previno al **C. Esteban Leoncio Cruz Gómez**, quien afirmó ser representante de la persona moral inconforme, **CONTROL DIGITAL INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho proveído, acreditara su personalidad; precisara la fecha en que tuvo conocimiento del acto impugnado y exhibiera dos

juegos de copias simples de su escrito de inconformidad, para correr traslado a la convocante y empresa adjudicada en el procedimiento de licitación en comento. Finalmente, en el propio proveído, se solicitó a la convocante rindiera el informe previo. **(Fojas 6 y 7)**

TERCERO. La convocante, **FONDO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA LA INDUSTRIA**, mediante oficio D.E./INFOTEC/100/09, de veintiséis de mayo de dos mil nueve, rindió el informe previo, en el que manifestó lo siguiente:

- a) El monto por el que se adjudicó la partida 3 (tres) es de \$17'852,000.00 (diecisiete millones ochocientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.
- b) El procedimiento licitatorio de que se trata, se encontraba en proceso de prestación de los servicios, de conformidad con los plazos establecidos en las bases que lo norman.
- c) La empresa tercero perjudicada es Novadata, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- d) Que no era conveniente decretar la suspensión de los actos derivados del procedimiento de licitación en comento, porque consideraba que se contravendrían disposiciones de orden público e interés general, ya que se afectaría de manera directa el cumplimiento de las obligaciones de la convocante, lo que repercutiría directamente en su patrimonio. **(Fojas 11 a 19)**

CUARTO. Una vez satisfecha la prevención practicada al promovente, -referida en el resultando segundo-, por acuerdo número 115.5.481 de veintiocho de mayo de dos mil nueve, **se admitió** a trámite la inconformidad de que se trata, se requirió a la convocante rindiera el informe circunstanciado de hechos y aportara la documentación respectiva; se ordenó correr traslado a la **tercero perjudicada NOVADATA,**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 142/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1113

- 3 -

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes, apercibida que en caso de no hacerlo, se tendría por precluido su derecho para hacerlo; finalmente, se determinó no suspender los actos de la licitación pública impugnada. **(fojas 47 a 49).**

QUINTO. Por escrito presentado el ocho de junio de dos mil nueve, ante este órgano administrativo, el tercero perjudicado manifestó lo que a su derecho convino. **(Fojas 129 a 131)**

SEXTO. Mediante oficio número INFOTEC/111/2009 de diez de junio del presente año, recibido en esta Dirección General en la propia fecha, la convocante rindió informe circunstanciado de hechos y aportó la documentación soporte del mismo. **(fojas 185 a 208)**

SÉPTIMO. Por proveído número 115.5.717, de tres de julio de dos mil nueve, se pusieron las actuaciones a disposición de los interesados durante cinco días, contados a partir del siguiente a la notificación de dicho acuerdo, a efecto de que formularan alegatos, mismos que ninguna de las partes presentó. **(foja 937)**

OCTAVO. Mediante acuerdos de veinticuatro de julio de dos mil nueve, se proveyó en relación con las probanzas aportadas por la convocante y la tercero perjudicada; se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se turnó el expediente para emitir resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Atento al contenido del oficio No. SP/100/194/09, del Titular

del Ramo, y lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción V, Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, punto 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos de los fideicomisos públicos contra actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha ley de contratación pública.

En el caso a estudio se actualiza dicha hipótesis, dado que por oficio D.E./INFOTEC/100/09 de veintiséis de mayo del mismo año, la convocante informó que ese órgano es un Fideicomiso Público del Gobierno Federal, considerado Entidad en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Entidades Paraestatales, constituido mediante contrato de fecha treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), como fideicomitente y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, como Fiduciaria.

SEGUNDO. Oportunidad. La presente inconformidad se promovió en contra del fallo de la licitación pública nacional electrónica con reducción de plazos número **11262001-007-09**, emitido el seis de mayo de dos mil nueve, por lo que el término de diez días hábiles a que alude el artículo 65, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedó comprendido del siete al veinte de mayo, del año que transcurre, sin contar los días nueve, diez, dieciséis y diecisiete, de mayo por ser inhábiles, luego, si el presente escrito de inconformidad se presentó el once de mayo último ante el Órgano Interno de Control de la convocante, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (**foja 002**), y el doce siguiente se recibió en este órgano administrativo, es claro que se promovió oportunamente.

TERCERO. Legitimación. La inconformidad que se atiende fue promovida por parte legitimada para ello, en razón de que el inconforme **CONTROL DIGITAL INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, adquirió las bases del concurso y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 142/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

1113

- 5 -

presentó propuestas, lo que se desprende de las actas levantadas con motivo de los actos concursales, con lo que acredita el carácter de licitante en términos del artículo 2, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **(fojas 14 a 19 y 210)**

Cabe mencionar que quien promovió la inconformidad fue el **C. ESTEBAN LEONCIO CRUZ GÓMEZ**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **CONTROL DIGITAL INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quien tiene debidamente acreditada su personalidad con copia certificada del acta constitutiva número 2647 (dos mil seiscientos cuarenta y siete), de quince de julio de dos mil, pasado ante la fe del licenciado David Parra Grave, Notario Público número veintiuno de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco; instrumento notarial en donde se designa como administrador único de la empresa inconforme al promovente. **(fojas 025 a 046)**

CUARTO. Probanzas. Por cuanto hace a las pruebas documentales que ofreció la convocante y la tercero perjudicada, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 197, 202, 203, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido y se desahogan por su propia y especial naturaleza. **(fojas 132 a 184 y 209 a 751)**

QUINTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión del asunto en análisis, se considera conveniente relatar los siguientes antecedentes:

1. El veintitrés de abril del dos mil nueve, el Fondo de Información y Documentación para la Industria INFOTEC, publicó en el Diario Oficial de la Federación, la convocatoria para la Licitación Pública Nacional Electrónica número **11262001-007-09**, **"para la contratación de los servicios de red metropolitana,**

servicio de VPN nacional y servicio de cableado estructurado”, (foja 753 y 754). En esa misma fecha, se dieron a conocer las bases a que se sujetó el procedimiento licitatorio impugnado. **(fojas 756 a 848)**

2. El veintiocho de abril de dos mil nueve, se llevó a cabo la junta de aclaraciones. **(fojas 849 a 891)**

3. El cuatro de mayo de dos mil nueve, se realizó la presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, mismas que se analizaron en forma cuantitativa, en donde se hicieron constar las propuestas aceptadas para el análisis cualitativo, entre las que figuró el inconforme cotizando únicamente para la partida (3) tres. **(fojas 895 a 903)**

4. El seis de mayo del año en curso, la convocante emitió el fallo de la licitación en comento y desechó la propuesta del inconforme, correspondiente a la partida 3 (tres). **(fojas 904 a 909)**

Los documentos antes reseñados, forman parte de autos y tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 197, 202, 203, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el ordinal 11 de dicha ley.

SEXTO. Controversia. La materia de esta inconformidad se limita determinar si la evaluación de la propuesta técnica, y el consecuente desechamiento de lo ofertado para la partida tres por la inconforme, fue apegado a derecho.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del estudio de los argumentos expuestos por el inconforme, se advierte que en ellos aduce esencialmente lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 142/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 7 -

1113

- a) La convocante considera que su representada no detalló con qué elemento del catálogo iba a cubrir el cable de fibra óptica, a pesar de sus manifestaciones en el anexo 1 (uno), y del catálogo que entregó, **en el que se contienen diferentes fibras ópticas que se van a utilizar según se requiera.**
- b) La convocante determinó que su representada no detalló con qué elemento del catálogo iba a cubrir el panel de fibra óptica de hasta veinticuatro conectores, a pesar de sus manifestaciones en el anexo 1 (uno), y de asumir la responsabilidad de otorgar los gabinetes de fibra óptica de acuerdo a los requerimientos del proyecto, no obstante que la convocante no le supo precisar cuántos cuartos de comunicaciones tenía.
- c) Respecto de los puntos de barrera de incendio y aprovisionamiento de tierras físicas entregó la descripción mínima a petición de la convocante.

Por todo lo anterior, considera que su propuesta técnica para la partida tres sí cumple con los requisitos solicitados.

Finalmente agregó que su representada, en diversas ocasiones ha cumplido diferentes contratos con el Gobierno sin problema alguno.

Antes de entrar al estudio de dichos agravios, debe precisarse que los argumentos antes referidos, sólo se enfocan a impugnar el fallo emitido respecto de la partida número tres; por lo tanto, lo que aquí se resuelva, se constriñe únicamente a esa partida.

Por razones de método, se procede a estudiar de manera conjunta los agravios que hace valer el inconforme, dada la estrecha relación que guardan entre sí.

Una vez puntualizado lo anterior, debe decirse que son **infundados** los argumentos que hace valer el inconforme, como a continuación se verá:

En efecto, como lo aduce el promovente, la convocante desechó su propuesta porque consideró que no especificó con qué elemento del catálogo iba a ejecutar los trabajos licitados, según se desprende del cuadro transcrito en los párrafos que anteceden.

Al respecto, debe decirse que la partida tres consistió en lo siguiente:

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
3	C811200000	Servicios de cableado estructurado	1	Servicio

Los requerimientos, términos y condiciones de participación fijados por la convocante en las bases concursales y junta de aclaraciones, respecto de la partida tres, en lo conducente, son los siguientes:

"4.1 Propuesta Técnica.

Las propuestas técnicas (según se describe en el Anexo técnico I de estas bases), deberá presentarse conforme a lo siguiente:

...

B) Deberá ser clara y precisa, detallando las características técnicas de los servicios y características que proponga, en concordancia con lo solicitado en el Anexo técnico I de estas bases, sin indicar costo. En caso de se enviado por medios remotos, el archivo se deberá denominar 'técnica*'

..." (foja 771)

De lo anterior se advierte que en el apartado 4.1 B), (cuatro punto uno inciso B), se estableció que las propuestas técnicas debían presentarse de manera clara y precisa, además de **detallar las características técnicas de los servicios**, así como las características propuestas, acorde a lo solicitado en el Anexo técnico I de las bases de la licitación de que se trata.

Este aspecto fue cuestionado por la empresa Innovaciones Tecnológicas en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 142/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 9 -

1113

Conectividad, sociedad anónima de capital variable, en la junta de aclaraciones, según se desprende de la pregunta nueve que a continuación se transcribe:

"...

PREGUNTA 9:

En el caso de que en los catálogos o especificaciones técnicas de los productos de Cableado Estructurado, no especifiquen las características técnicas solicitadas, ¿es posible validar estas especificaciones mediante carta del fabricante?

R.- SI ES POSIBLE VALIDAR LAS ESPECIFICACIONES MEDIANTE CARTA DEL FABRICANTE.

..." (foja --)

Derivado de lo antes expuesto, resulta que la convocante requirió a los licitantes que exhibieran en sus ofertas documentación de carácter técnico en las que constaran las especificaciones de los bienes ofertados, tales como catálogos, especificaciones técnicas, o en su caso, carta del fabricante, para el caso en que las especificaciones referidas no estuvieran en el catálogo o no estuvieran especificadas en los productos ofertados. Lo anterior, con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cabe señalar que el objeto del requerimiento de dicha información técnica es para evaluar que los bienes ofertados cumplen con lo requerido, pues de conformidad con los artículos 36 y 36 Bis, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es obligación de las áreas convocantes, al momento de evaluar las ofertas, verificar el cumplimiento de lo requerido (condiciones legales, técnicas y económicas) y determinar la adjudicación a la propuesta solvente.

Ahora, en el asunto que nos ocupa, de constancias de autos se observa, específicamente de las documentales que ofreció la convocante, mismas que tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 197, 202,

203, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el ordinal 11 de dicha ley, que ésta desechó la propuesta del inconforme a la partida tres, porque no precisó con qué elemento del catálogo iba a satisfacer las necesidades requeridas para dicha partida; pues si bien es cierto que el accionante acompañó los catálogos del Cable de Fibra Óptica Exterior Armada Loose tube y del Panel de Fibras ópticas hasta veinticuatro conectores, también lo es que en éstos se contienen cinco tipos diferentes, de los que no especificó cuál de ellos utilizaría para satisfacer el servicio licitado, ya que los cinco grupos son disímiles en sus características, según se advierte de las fojas 258 y 428 a 430 del expediente.

Amén de que, respecto de los dos conceptos de Panel de Fibra óptica Exterior Armada Loose tube y Panel de Fibras ópticas hasta 24 conectores, el propio inconforme argumentó que "...el catálogo en el cual vienen las diferentes Fibras Ópticas que se van a utilizar según se requiera..." y "otorgar los gabinetes de Fibra Óptica de acuerdo a requerimientos del proyecto", respectivamente, afirmación que tiene valor probatorio pleno en su perjuicio, ya que el mismo asevera que su catálogo contenía diferentes Fibras Ópticas que iba a utilizar según se requiriera, lo que denota que, como lo afirma la convocante, no detalló con qué elementos, de esos cinco, iba a satisfacer las necesidades previstas en las bases de la licitación en comento.

Por lo que respecta a la instalación de barreras contra incendio y el Aprovechamiento de tierras físicas, sucede exactamente lo mismo, no especifica con qué va a cumplir las características que solicitó la convocante, además de que de las constancias de autos no se advierte que haya exhibido el catálogo respectivo, o en su defecto, carta del proveedor que avalara sus características técnicas.

Por todo lo anterior, esta resolutoria arriba a la conclusión de que, en el caso a estudio, el desechamiento de la oferta del accionante es acorde a lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigentes a la fecha de emisión del fallo impugnado, conforme a los cuales, constituye causa de descalificación el incumplimiento a requisitos de bases;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 142/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 11 -

1113

pues al practicar la evaluación de las propuestas de los licitantes, las áreas convocantes deben verificar que éstas cumplan con lo requerido en bases.

Por cuanto hace a lo expresado por la inconforme en el sentido de que en diversas ocasiones ha cumplido diferentes contratos con el Gobierno sin problema alguno, dicho argumento es intrascendente, pues nada tiene que ver con lo que aquí se resuelve, por tratarse, en todo caso, de un procedimiento de contratación independiente de los que refiere.

En consecuencia, al haber sido infundados los agravios que hizo valer el promovente **C. ESTEBAN LEONCIO CRUZ GÓMEZ**, representante legal de la empresa **CONTROL DIGITAL INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para acreditar las supuestas irregularidades en el fallo que emitió **EL FONDO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA LA INDUSTRIA INFOTEC**, el seis de mayo de dos mil nueve, en la **licitación pública nacional 11262001-007-09**, respecto del desechamiento de su oferta en la partida 3 (tres), convocada para el "**SERVICIO DE RED METROPOLITANA, SERVICIO DE VPN NACIONAL Y SERVICIO DE CABLEADO ESTRUCTURADO**", con fundamento en el artículo 69, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina infundada la inconformidad que se atiende.

Por cuanto hace al escrito de la empresa tercero perjudicada **NOVADATA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por el que desahogó el derecho de audiencia que le fue otorgado, no ha lugar a emitir pronunciamiento alguno en lo particular, toda vez que, con el sentido de la presente resolución, no se le causa afectación alguna.

Por lo expuesto y razonado, se,

RESUELVE: ¹¹¹³

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina infundada la inconformidad promovida por el **C. ESTEBAN LEONCIO CRUZ GÓMEZ**, representante legal de la empresa **CONTROL DIGITAL INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

SEGUNDO. En términos del artículo 70, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares, mediante recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese como corresponda, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el Licenciado **CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados **ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades y **HUMBERTO MALDONADO GARCÍA**, Director de Inconformidades "B".

LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES.


LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO.


LIC. HUMBERTO MALDONADO
GARCÍA.

PARA:





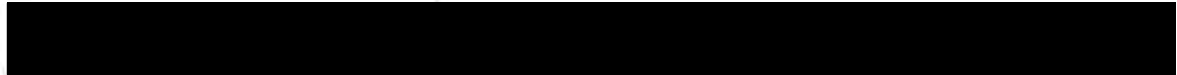
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 142/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1113

- 13 -



LIC. ALEJANDRO ARÉSTEGUI Y SADA.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.- FONDO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA LA INDUSTRIA- Av. San Fernando No. 37, Col. Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14050, México, D.F.

DIRECTOR ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN, SUBGERENCIA DE OPERACIÓN, FONDO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA LA INDUSTRIA INFOTEC.- Calle San Fernando No. 37, Colonia Toriello Guerra, C.P. 14050, Delegación Tlalpan, México, D.F.

HMS/BTF

"En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se suprimió información considerada como reservada o confidencial".